

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2024/4468** *Aprobación definitiva de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y Protección del Espacio Urbano del Excmo. Ayuntamiento de Martos.*

#### **Edicto**

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y Protección del Espacio Urbano del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Con fecha 4 de julio del actual, aparece edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, relativo a la información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

A tal efecto es presentado por doña Sara Fernández Pastor en representación de la asociación P.E.K.A., con fecha 6 de agosto de 2024 alegación tras haber comprobado en el BOP la publicación provisional de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y Protección del Espacio Urbano en esta localidad.

Vista la exhaustiva exposición de motivos que realiza, materializadas en unas alegaciones consistentes en el desacuerdo relativo a que se trate a las caravanas/viviendas como remolques toda vez que, para su desenganche del vehículo tractor y, para poder cumplir con las normas de seguridad de estacionamiento, “deben de bajar las patas de seguridad” solicitando, con ello, se estudie la posibilidad de suprimir ese punto de la ordenanza pudiendo ser modificado.

Consideradas las mismas por la Jefatura de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, mostrando su conformidad a lo alegado.

Examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Movilidad, Transportes y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el día 23 de septiembre pasado, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad *acuerda*:

*Primero.-* Admitir la alegación presentada y acceder a la modificación del artículo 11.2.b, así como añadir un nuevo apartado que sería el artículo 11.2.f, conforme a la redacción dada en el nuevo texto de la ordenanza.

*Segundo.-* Proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza para la Garantía de la

Convivencia Ciudadana y Protección del Espacio Urbano en Martos.

*Tercero.-* Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación. Contra dicha acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

**Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y Protección del Espacio Urbano en Martos.**

Exposición de Motivos:

El Excmo. Ayuntamiento de Martos, con la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia, establece un marco que garantice la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos vecinales emanados de los principios constitucionales del artículo 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del resto del ordenamiento jurídico. Se dictan en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida las Corporaciones Locales por virtud del artículo 140 de la Constitución, 84.1 de la Ley 7/1985 y 55 de su Texto Refundido, así como en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para conseguir ese objetivo, la ordenanza establece derechos y deberes de las y los vecinos en sus relaciones mutuas, así como con en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyen a mejorar las relaciones en el ámbito del término municipal.

La Ordenanza se configura dentro de los límites que establecen la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y las demás leyes, estatales o autonómicas, que configuran el marco de actuación de las entidades locales.

Todas las materias que se regulan en estas Ordenanzas, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no esté expresamente determinado.

*Título Primero: Disposiciones Generales:*

Artículo 1.- Objetivo:

El objetivo primordial de la Ordenanza es el respeto y la mejora de la convivencia ciudadana y el fomento del civismo entre las personas y, en su caso, establecer las medidas precisas para corregir las situaciones que las perturben y aplicar las sanciones que procedan.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

La Ordenanza es de aplicación a todas las personas que se encuentren en el Término Municipal de Martos. Quedan obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o no censados en el Municipio.

*Título Segundo: Derechos y Deberes de la Población:*

Artículo 3.- Derechos:

Se reconoce a todos las y los vecinos del municipio, con independencia de los derechos que genéricamente les reconocen la Constitución y las leyes, el derecho al uso y disfrute de todos los servicios municipales en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas, ordenanzas y reglamentos que los rigen. A las personas que se encuentren en el término municipal y no tengan la condición de vecinos, se les reconocerán todos los derechos que no sean inherentes a la misma.

Se reconoce al vecindario de Martos y sus pedanías, y a quienes se encuentren eventualmente en el término municipal en los términos previstos en las leyes, los siguientes derechos:

- a) Protección de su persona y sus bienes.
- b) Dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.
- c) Solicitar aprovechamientos especiales sobre bienes de uso público y prestación de servicios en interés exclusivo de parte.
- d) Participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Aquellos otros derechos establecidos por el Ordenamiento Jurídico Español.
- g) Respeto de los demás derechos ciudadanos de libertad, seguridad, tranquilidad, salubridad y disfrute de un medio ambiente adecuado y digno.

Artículo 4.- Deberes:

Todas las personas que se encuentren en el Término Municipal de Martos están obligados:

- a) A cumplir las normas y reglamentos dictados con las debidas formalidades por los órganos de la Administración.
- b) Comparecer, por sí o mediante representante debidamente acreditado, ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de algún trámite o deber personalísimo.
- c) Comunicar su domicilio y suministrar los datos estadísticos que les fueren solicitados y aportar los documentos que les fueran requeridos para cumplimentar expedientes municipales o para atender requerimientos de otros órganos.
- d) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, impuestos, precios especiales, tasas, contribuciones especiales y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.
- e) Recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el Municipio, en la forma y con los requisitos que establecen las Ordenanzas municipales o los Reglamentos reguladores del servicio.
- f) Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.
- g) Respetar las normas de utilización de las vías y espacios públicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino que le es propio.
- h) Respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto, en interés de la convivencia ciudadana.
- i) Respetar a todas las personas en el pacífico ejercicio de sus derechos y convicciones.
- j) Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás personas, con especial atención en el caso de menores, ancianos o personas afectadas por algún tipo de discapacidad.

*Título Segundo: De la Vigilancia:*

Artículo 5.- Competencia de la Policía Local como Policía Administrativa:

El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes está encomendado además de a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a la Policía Local, que actuará cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales.

Los agentes de la Policía Local, por conducto de sus Jefes y para conocimiento de la Autoridad municipal, participarán a Jefatura, partes detallados de los hechos que hayan intervenido así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites. Jefatura a su vez, transmitirá a la Alcaldía en los mismos términos.

Artículo 6.- Colaboración Ciudadana:

Todo el vecindario de Martos y su Término, como principales interesados en el respeto a los bienes y servicios públicos y en su utilización de forma acorde con la naturaleza de los mismos, deberán colaborar con las autoridades municipales denunciando las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Consideración de Vía Pública:

Se considerará vía pública a los efectos de aplicación de este título, cualquier espacio urbanizado de uso común y pública concurrencia del Término Municipal, tales como las carreteras, travesías, caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines y otros análogos del término municipal.

Por último también en el tratamiento de esta materia se asimilarán a la vía pública, a los efectos de esta Ordenanza, los espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se puedan realizar actividades que afecten de manera negativa a la ciudadanía o a los espacios, instalaciones y elementos señalados anteriormente, bien con motivo de su uso o por descuido o falta de adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios.

*Título Tercero: Normas de Policía, Buen Gobierno y Convivencia:*

Artículo 8.- Alteración de la Convivencia:

1. Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan de los límites socialmente aceptables. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistema de megafonía de cualquier clase y especialmente en el horario de descanso que será en invierno de 22 h a 8 h, y en verano de 23 h a 7 h.

2. Se prohíbe realizar actividades, juegos o deportes en los espacios públicos que puedan molestar a los demás usuarios o causar daños así como jugar o bañarse en las fuentes públicas.

3. Se prohíbe la utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por la Autoridad Municipal.

4. Se prohíbe la realización de trabajos de obra y construcción, reparación o derribo de edificios, así como en la vía pública fuera de los horarios legalmente establecidos en el sector de la construcción y en todo caso habrá que respetar el horario de descanso establecido en esta ordenanza. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras consideradas urgentes por razones de necesidad o peligro o aquellas que, por sus inconvenientes, no puedan realizarse durante el día. En todo caso, el trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

5. Podrá ser sancionable en base a esta Ordenanza, cuando en el plazo de siete días naturales, se produzcan dos o más saltos de alarma en horario nocturno como consecuencia de una avería o bien por consistir en una “falsa alarma”. La empresa instaladora quedará obligada a reparar o restituir el sistema en el plazo máximo de 48 horas.

A efectos de este precepto, se considerará horario nocturno desde las 23:00 horas hasta las 07:00.

6. Se prohíbe los ensayos de bandas de cornetas y tambores, agrupaciones musicales, charangas o similares en vía pública, sin la preceptiva autorización municipal.

7. Se prohíbe cualquier acto que contravenga las prohibiciones o restricciones dispuestas mediante la correspondiente cartelería informativa, en espacios públicos e instalaciones del tipo: parques, parques infantiles, pista de skate, piscina municipal, instalaciones deportivas y cualquier otra de similar naturaleza.

#### Artículo 9.- Residuos y Vertidos:

Queda expresamente prohibido efectuar en la vía pública y espacios de uso común, públicos o privados, los siguientes actos:

1. Lanzar, verter o depositar basuras, aguas, líquidos, tierras, escombros, botellas o recipientes de todo tipo, así como papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en los espacios públicos o comunitarios como en los privados. Queda especialmente prohibido el regar con agua potable cuando exista decreto de sequía, las puertas, fachadas, aceras o calzadas.

2. Abandonar vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso. La consideración de un vehículo como abandonado vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 106 apartado 1 opción b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Lavar vehículos o maquinaria y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública.

4. Ensuciar los espacios públicos o comunitarios, aceras, calzadas, parques y jardines con detritus producidos por animales, quedando obligados los dueños a su retirada, sin perjuicio de la sanción que les pudiera corresponder.

5. Cualquier otra actuación similar o no, que vaya en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato público.

6. Realizar “grafitis” en paredes o edificios, públicos o privados, así como mobiliario urbano. A los infractores les serán decomisados los instrumentos utilizados además de imponerles la sanción correspondiente y sin perjuicio de restablecer el daño causado.

7. No se podrá sacudir la ropa o regar las plantas colocadas en las ventanas y balcones de las viviendas con fachada a la vía pública antes de las 24:00 horas y después de las 07:00 en las estaciones de primavera y verano y antes de las 23:00 y después de las 08:00 en las estaciones de otoño e invierno.

8. Emitir polvos o humos, siempre y cuando afecten a otras viviendas o espacios públicos o privados de uso común.

9. El horario autorizado para sacar la basura y depositarla en los contenedores, será desde las 18:30 horas hasta las 21:00 horas, no obstante, la Autoridad Municipal podrá autorizar en casos excepcionales, modificaciones en los horarios establecidos. Quedan excluidos de esta limitación de horario, los establecimientos de hostelería, que podrán hacerlo tras su horario de cierre.

**Artículo 10.- Publicidad en la Vía Pública:**

1. Queda prohibida la colocación de publicidad en el mobiliario urbano, fachadas de edificios, paredes, muros, cerramientos de solares y, en general, en cualquier espacio del término municipal visible desde la vía pública sin contar con la preceptiva autorización municipal por escrito. Responderán de ello los autores y, solidariamente, los beneficiarios u organizadores de la actividad publicitaria. Se prohíbe la colocación de anuncios o mensajes de cualquier clase, grabados, pintados o adheridos sobre postes de servicio público, vallas, señales de tráfico, semáforos o árboles.

2. No se permite el lanzamiento de publicidad de ningún tipo o de octavillas en la vía pública o espacios públicos, siendo la empresa anunciadora la responsable solidaria de la infracción a estas Ordenanzas así como quien resulte sorprendido cometiendo materialmente la infracción. Solo se autorizará el reparto en mano.

3. La publicidad acústica solo se podrá realizar previa expresa solicitud y autorización del Excmo. Ayuntamiento de Martos, no pudiendo ser estática sino en movimiento permanente.

**Artículo 11.- Del Uso Impropio e Indebido de la Vía Pública:**

1. Queda prohibido hacer uso de la vía pública sin la correspondiente licencia municipal, de manera que se limite o impida la utilización de la misma por el resto de los usuarios.

2. En particular se prohíben las siguientes conductas en la vía pública o espacios públicos:

a) Acampar en la vía pública mediante la instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento, o tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas.

b) Queda expresamente prohibido el estacionamiento por tiempo indeterminado de remolques ligeros de menos de 750 kg de MMA, desprovistos de cabeza tractora en la vía pública, actuándose en estos supuestos según lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, exceptuándose la temporada de recogida de la aceituna, siempre que esté garantizada su inmovilización.

c) En fuentes públicas, lavarse, bañarse así como lavar ropa o enseres o utilizar el agua para usos particulares.

d) Introducirse en fuentes públicas o análogas, siempre y cuando no se disponga de autorización municipal.

e) Acceder a espacios públicos y dependencias municipales sin autorización, como Centros de Enseñanza, Oficinas Administrativas, Instalaciones Municipales deportivas o recreativas, parques y jardines fuera del horario establecido.

f) La parada y el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora puede realizarse en la vía pública o en zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio, siempre que el vehículo esté correctamente inmovilizado, no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, para lo cual debe de utilizarse los correspondientes dispositivos de nivelación o soportes de estabilización que garanticen el debido cumplimiento del artículo 39.3 de la Ley de Seguridad Vial evitando que la caravana pueda ponerse en movimiento en ausencia de su cabeza tractora así como del conductor de la misma.

Artículo 12.- De los actos vandálicos y el deterioro:

Serán sancionadas:

1. Las conductas individuales o colectivas que impliquen daños, deterioro o mal uso de los servicios públicos así como de los bienes que integran el mobiliario urbano.
2. El realizar cualquier actividad que pueda dañar los elementos vegetales de los lugares públicos.
3. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
4. Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
5. Hacer necesidades fisiológicas en cualquiera de los espacios públicos a los que hace alusión esta Ordenanza.
6. Los actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

Artículo 13.- De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública:

Se prohíben expresamente la realización de las siguientes actividades.

1. El ofrecimiento de cualquier venta o prestación de servicio a personas que transiten o se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, tales como el ofrecimiento o venta de cualquier objeto o mercancía (Venta ambulante).
2. Conductas de mendicidad cuando representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.
3. Ejercer la actividad de prostitución así como aceptar servicios sexuales retribuidos en zonas o espacios públicos.

Artículo 14.- Obras, cortes de vía, contenedores de escombros y residuos de la construcción:

1. Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación viaria sin la previa obtención de licencia municipal y autorización de la Policía Local.
2. Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc. Sin contar con la correspondiente autorización municipal y de la Policía Local.
3. Una vez obtenida la pertinente autorización municipal para proceder al corte de vía, se deberá llevar a cabo mediante el empleo de la correspondiente señalización, dispuesta en el artículo 152 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
4. Será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para la realización de actividades que comporten la ocupación de la vía pública, aceras o espacios públicos tales como la colocación de contenedores o cubas de escombros, no pudiéndose colocar más de un contenedor por obra.
5. Los contenedores o cubas no podrán ubicarse en zonas en las que se celebren eventos locales, durante la celebración de los mismos (verbenas, desfiles procesionales, pasacalles, etc.).
6. Los contenedores de obras que ocupen la vía pública deberán estar convenientemente señalizados de manera que si ocupan parte de la calzada deberán protegerse con vallas y/o señales de tráfico. Durante la noche, deberán estar además señalizados con luces de gálibo amarillas.
7. Los contenedores de obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible el nombre o razón social de la empresa y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
8. Los contenedores de obras serán retirados de la vía pública:
  - a. Al expirar el término de la concesión de licencia de obras.
  - b. Cuando estén llenos, para proceder a su vaciado.
  - c. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Policía Local.

Artículo 15.- Solares sin edificar:

1. Dentro del término municipal de Martos y sus pedanías, la titularidad de los solares o parcelas sin edificar que se encuentren dentro del casco urbano, que sean de propiedad particular y por lo tanto, no estén a la venta, deberán tenerlos acotados mediante un muro o vallado, imposibilitando el acceso a personas ajenas al mismo.
2. Igualmente, la propiedad está obligada a su limpieza periódica, manteniéndolos libres de escombros, hierba o vegetación de crecimiento espontáneo que pueda suponer un riesgo para la seguridad y salubridad ciudadana.
3. En los casos que el Excmo. Ayuntamiento de Martos lo considere necesario por razón de

salubridad, los titulares deberán proceder a su limpieza desratización, desinsectación y desinfección por empresa autorizada.

*Título Cuarto: Régimen sancionador:*

Artículo 16.- Infracciones muy graves:

Son infracciones muy graves:

1. Aquellas conductas que alteren la convivencia ciudadana poniendo en grave peligro la integridad de las personas o que incidan gravemente en el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas.
2. Las conductas que deterioren de forma grave y relevante equipamientos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano o elementos del patrimonio cultural.
3. Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
4. Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión, residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.
5. No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento y clasificación.
6. Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
7. Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la molestia así como la desobediencia a la Autoridad o a sus Agentes, sobre las disposiciones dispuestas en esta Ordenanza.
8. La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 17.- Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves:

1. No colaborar con las Autoridades municipales o sus Agentes cuando sean requeridos para ello.
2. Perturbar la convivencia ciudadana y vecinal, mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas como es el descanso, con conductas incívicas en la que se vea alterada dicha convivencia, a través de ruidos en sus diferentes manifestaciones teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

3. Alterar la convivencia ciudadana de forma reincidente mediante sistemas sonoros de alarma, siempre que la activación de la misma se deba a una avería o una "falsa alarma".
4. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
5. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como mobiliario urbano.
6. Arrojar basura, residuos, aceites, grasas, productos inflamables y análogos a la vía pública, que dificulten el tránsito en general, o generen riesgos de insalubridad o peligro para circulación de vehículos o resto de usuarios de la vía.
7. Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
8. Depositar en los espacios públicos muebles o enseres inútiles, fuera de los lugares al efecto.
9. Disparar o explosionar fuegos artificiales, tracas, petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
10. Realizar instalaciones o asentamientos en zonas o terrenos de dominio público o de fácil accesibilidad desde la vía pública y descampados o en despoblados, sin contar con autorización municipal.
11. Señalizar el corte de una vía, el cierre de la misma o de espacio público para la realización de una obra u otra actividad, sin contar con la correspondiente licencia municipal y/o autorización de la Policía Local, o si contando con ésta, no se señala según lo dispuesto en el artículo 14 apartado 3 de esta Ordenanza, cuando por la entidad y el tipo de vía, suponga un grave perjuicio al resto de usuarios.
12. La colocación en las vías o lugares públicos de contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
13. Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos cuando no suponga una infracción muy grave.
14. Regar puertas, fachadas, aceras o calzadas con agua potable durante los periodos comprendidos dentro de los decretos de sequía.
15. La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 18.- Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves:

1. El incumplimiento del horario de descanso establecido en la presente ordenanza.
2. Proferir gritos y/o palabras soeces, causando molestias innecesarias a la ciudadanía.

3. Realizar trabajos de obra y construcción fuera de los horarios establecidos cuando suponga un perjuicio y genere molestias a la vecindad.
4. Abandonar vehículos en las vías públicas o contravenir lo dispuesto en el artículo 12 apartado 2, opción b).
5. Lavar vehículos o maquinaria en vía pública, o reparar vehículos o aparatos.
6. No respetar los horarios previstos en el artículo 9 apartado 9 de esta Ordenanza, con respecto al depósito de basura por parte de los usuarios en los contenedores ubicados en vía pública.
7. El lanzamiento de publicidad, así como la colocación de carteles, anuncios o publicidad, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 10 de esta Ordenanza.
8. El acceso sin autorización a los bienes o instalaciones municipales tales como: Centros de Enseñanza, Oficinas Administrativas, Instalaciones Municipales deportivas o recreativas, parques y jardines o lugares análogos fuera del horario establecido.
9. El vertido de agua en la vía pública, siempre que no esté debidamente justificado, así como el riego de plantas o sacudir la ropa fuera de los horarios establecidos.
10. Ejercer la actividad de mendicidad o prostitución en los términos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
11. Señalizar el corte de una vía, el cierre de la misma o de espacio público para la realización de una obra u otra actividad, sin contar con la correspondiente licencia municipal y/o autorización de la Policía Local, o si contando con ésta, no se señala según lo dispuesto en el artículo 14 apartado 3 de esta Ordenanza, cuando por la entidad y el tipo de vía, no suponga un grave perjuicio al resto de usuarios.
12. La colocación en las vías o lugares públicos de contenedores para escombros o material de construcción, sin que éstos estén identificados o contraviniendo las medidas de seguridad, según lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza.
13. Jugar en las fuentes públicas y en general practicar juegos o deportes que resulten molestos o peligrosos para las demás personas, o que produzcan desperfectos en los edificios, instalaciones públicas o privadas, mobiliario urbano, parques y jardines.
14. Verter o amontonar leña en vía pública sin la correspondiente autorización municipal.
15. Emitir olores o humos por actividades no sujetas a calificación, que supongan riesgo o molestias directas a la ciudadanía.
16. Realizar pintadas en elementos, paredes, fachadas, o puntos visibles desde la vía pública sin contar con la autorización municipal, o de la propiedad de los elementos, paredes o fachadas.
17. No mantener vallado los solares y parcelas o no mantenerlos limpios según lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

18. Aquellas otras conductas no señaladas anteriormente que vengan tipificadas y establecidas en esta Ordenanza y que no sean consideradas infracciones graves o muy graves.

Artículo 19.- Sanciones:

Las infracciones se podrán considerar leves, graves o muy graves, y serán graduadas en base a la gravedad de los hechos, repercusión, reiteración o reincidencia. La infracción se sancionará con multa de 250 a 3.000 euros, que se graduará aplicando las normas contenidas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- a) Para infracciones leves, desde 250 euros hasta 750 euros.
- b) Para infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Para infracciones muy graves, desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Además de las sanciones económicas anteriormente indicadas que se graduarán en función de la gravedad de los hechos, cabe la reclamación a quien corresponda por vía jurisdiccional la reparación del daño causado.

Artículo 20.- Graduación de las sanciones:

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia
- e) La reiteración.

2. Se entiende que existe reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año, más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.

3. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de la sanción, se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en su defecto y teniendo en consideración la infracción cometida, por su normativa sectorial si la tuviese.

Artículo 22.- Procedimiento abreviado:

1. Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones muy graves, graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 23.- Reparación del daño:

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

Artículo 24.- Decomisos:

Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los Agentes de la Autoridad podrán en todo caso, mediante la correspondiente acta de intervención, decomisar o intervenir los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron directa o indirectamente, para la comisión de la misma, los cuales quedarán bajo la custodia de la Jefatura de la Policía Local de Martos, mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 25.- Sujetos responsables:

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.

2. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 26.- Infracciones cometidas por menores de edad:

1. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción a esta Ordenanza que se impute a los menores.

2. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual conducta irregular que pueda motivar la imposición de una sanción a un menor, será notificada a sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales.

Artículo 27.- Potestad sancionadora:

1. Corresponde al Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa la sanción por infracción a las normas de esta Ordenanza Municipal.

2. El Alcalde o Alcaldesa, podrá delegar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 28.- Prescripción, caducidad y cancelación:

1. Las infracciones y sanciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza, prescribirán:

- a) Al año para las infracciones leves.
- b) A los dos años para las infracciones graves.
- c) A los tres años para las infracciones muy graves.

2. El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, no obstante, la administración podrá acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción.

Artículo 29.- Valor probatorio de los Agentes de la Autoridad:

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en formato fotografía, filmación video grafica u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada.

Artículo 30.- Denuncias voluntarias:

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en esta Ordenanza, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y cuantos medios de prueba considere.

*Disposición Adicional:*

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracciones las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso, no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

*Disposición Derogatoria:*

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

*Disposición Final Primera. Revisión de la Ordenanza:*

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza, por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

*Disposición Final Segunda. Entrada en vigor:*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 30 de septiembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.